

**COMUNIDAD DE REGANTES
DE CALATAYUD**

Plaza de la Correa, 1, bajo
50300 CALATAYUD (Zaragoza)

Calatayud, 07 de enero de 2022

**Confederación Hidrográfica del Ebro
Paseo de Sagasta, 24-26
50071 Zaragoza**

ASUNTO: *Alegaciones de la Comunidad de Regantes de Calatayud al Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación. Revisión de Tercer Ciclo.*

D. PEDRO PÉREZ GÓMEZ, con DNI nº _____ actuando en nombre y representación, en su condición de Presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de Calatayud, con domicilio en _____ 50.300 de Calatayud, en su condición de Presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de Calatayud, provista de CIF _____ ante la Confederación Hidrográfica del Ebro comparece y, como mejor proceda en Derecho, alega al futuro Plan hidrográfico del Ebro desde los siguientes

CRITERIOS

Habiendo leído los artículos 21 y 22 de la normativa del proyecto de plan Hidrológico de la demarcación del Ebro 2021-2027, hemos comprobado que nos afecta negativamente.

La agricultura de Calatayud, está basada en regadíos tradicionales de ribera. Son parcelas pequeñas, regadas por un sistema de acequias creadas en tiempos ancestrales. Siempre se ha cultivado a orillas del río, respetando las torcas, sin ocasionar desperfectos en los cauces, colaborando dejando entrar por las parcelas para proceder a subsanar los daños producidos en las márgenes de los cauces por grandes avenidas.

Pagamos todos los años nuestra cuota correspondiente al embalse de Tranquera, y ahora estamos esperando hacer lo mismo con el embalse de Lechago y para hacer un uso correcto de las aguas, tenemos aforadores en las entradas de las acequias.

Es una vega con abundante biodiversidad, en gran parte por ser fincas lindantes a ríos, pero también por ser minifundios. Para regar no tenemos que utilizar bombas ni ningún sistema de elevación. Es una zona que cumple en muchos puntos la agenda 2030 sobre el cambio climático. Incluso hay parcelas dedicadas a la agricultura ecológica.

La gran afección que sufre nuestra zona puede significar la pérdida de gran parte de la agricultura de Calatayud. Lo que significaría una pérdida de renta, tanto de agricultores como de gremios vinculados a la agricultura, un descenso de la mano de

obra creada por el campo..... Y recuerdo que Calatayud está dentro de la España vaciada, más aún, está en la zona denominada " la otra Laponia ". Nuestros frutales están plantados respetando la normativa recogida en el art. 66 del real decreto 129/2014 de "8 de febrero, por lo que creemos que no se tienen que dejar de seguir plantando así. De hecho la solución correcta para evitar avenidas, no es ampliar la zona de policía del río, sino actuar como dice el art. 84 del mismo decreto, mencionado anteriormente. Por eso alegamos en contra y nos sumamos a las alegaciones del sindicato UAGA, compartiéndolas por completo.

Artículo 84. Protección contra las inundaciones.

Sin perjuicio de lo que establezcan los Planes de gestión de riesgos para inundaciones, con objeto de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes, se tendrá en cuenta las siguientes directrices:

1. A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre las distintas categorías del ámbito inundable será la ofrecida por el Sistema de Información Geográfica de la Confederación Hidrográfica del Ebro (SITEBRO), que contribuirá a la configuración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

2. Para el cálculo del caudal de avenida y de sobreelevaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El caudal de avenida podrá determinarse, preferentemente y siempre que se disponga de datos suficientes, por métodos foronómicos, recurriendo en caso contrario a los métodos hidrometeorológicos más adecuados. De forma orientativa, podrá utilizarse el «Mapa de caudales máximos de avenida para la red fluvial de la España Peninsular», elaborado por el CEDEX, o la «Instrucción de Carreteras 5.2-IC».

b) Para el cálculo de sobreelevaciones y otros efectos producidos por las obras de fábrica, y los criterios limitativos en los proyectos de obras de fábrica, podrá utilizarse de forma orientativa, a falta de otras determinaciones, los criterios de la «Instrucción de carreteras 5.2-IC, Drenaje superficial», y, en su caso, incorporando un análisis sobre los efectos de las sobreelevaciones aguas arriba y aguas abajo de la obra de fábrica.

3. Para actuaciones en cauce se tenderá, en lo posible, a la recuperación del territorio de movilidad fluvial del río. Para ello tienen que darse las condiciones físicas favorables a la actuación, de propiedad de las fincas colindantes y de uso del suelo, que hagan viable desde el punto de vista económico, social y ambiental dicha recuperación.

Cuando la solución anterior no sea posible, se atenderá a lo siguiente:

a) En tramos donde las avenidas provoquen daños a núcleos de población se ha de actuar de forma prioritaria en la mejora de las defensas existentes u otro tipo de soluciones, y adecuación del cauce para intentar dejar activa la zona de flujo preferente.

b) En los tramos donde se hayan producido roturas o erosiones que afectan a las propiedades no urbanas se propiciará restituir la margen al mismo estado en el que estaban antes de ser afectadas por las avenidas. Cuando sea necesario, se procederá a las tareas de conservación y acondicionamiento del cauce y ribera para evitar que futuras avenidas vuelvan a producir daños en las márgenes.

c) En los tramos en los que se detecte una reducción significativa de la capacidad de desagüe se estudiará la necesidad de proceder a la limpieza y mantenimiento del cauce mediante la retirada de barras de grava y de vegetación no consolidada.

4. En los estudios y proyectos de defensas frente avenidas, ya sean nuevas o de mejora de las existentes, se tendrán en cuenta los efectos sobre el tránsito de la avenida y sus consecuencias sobre las márgenes y también, el efecto que la disminución de la capacidad de laminación de la avenida, provocada por la defensa, pueda generar aguas abajo.

Artículo 66. Plantaciones de arbolado en ribera.

1. No se autorizarán plantaciones de arbolado en los cauces que supongan nuevas ocupaciones del Dominio Público Hidráulico, salvo actuaciones de restauración promovidas por las distintas administraciones con competencia territorial, así como otras actuaciones a realizar en los montes gestionados por los órganos competentes en materia forestal de las diferentes comunidades autónomas.

2. Siempre que se garantice el cumplimiento del artículo 74.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular podrá mantener, las ocupaciones y plantaciones actuales que no supongan un obstáculo al régimen de corrientes.

3. En los nuevos turnos de plantación y ocupaciones, se deberá respetar una franja de al menos cinco metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas en la que no se realizarán plantaciones de especies forestales de crecimiento rápido, ni se podrán acumular materiales o residuos de cualquier tipo.

4. Con carácter general y salvo autorización expresa, no se podrán realizar labores de abonado en este tipo de plantaciones.

Presidente de la Junta de Gobierno
D. Pedro Pérez Gómez

